



Constancia: El día 11 de agosto de 2020, correspondió por reparto proceso divisorio constante de 1 cuaderno con 67 folios PDF. En la fecha se ha verificado que la tarjeta profesional del abogado de la demandante se encuentra vigente. Armenia Quindío, 24 de agosto de 2020.

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
Sustanciador

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto #01068

Asunto: Inadmite demanda
Proceso: Declarativo especial
Acción: Divisorio (venta en pública subasta)
Demandante: Ligia González de Yepes
Demandados: Banco Bilbao Viscaya Argentaria, Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza y Beatriz Elena Rendón Barragán
Radicado: 630013103003-2020-00123-00
Cuaderno: 1 Folio 68 PDF

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no reúne los requisitos formales para admitirla por lo que a continuación se detalla:

El dictamen pericial aportado con la demanda no cumple con los siguientes requisitos del artículo 226 del CGP:

- Se debe aportar la dirección, número de teléfono y correo electrónico del perito que aporta el dictamen.
- No se aportaron los títulos académicos que certifiquen la experiencia profesional
- La manifestación que indica el numeral 7 del inciso 6.
- No se relacionó ni adjuntó los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda, por los motivos anteriormente expuestos.

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Cuarto: Se reconoce personería en los términos del poder conferido al abogado Gerardo Antonio Henao, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.536.209 y tarjeta profesional No. 100.406 del C.S.J., para representar al demandante.

Quinto: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a la parte demandante un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

Notifíquese,

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9aadb344b4142de4803f2ace6b812fd7a3ccdac9d047342c7b96e59d41a9c8
1e**

Documento generado en 26/08/2020 05:27:32 p.m.